

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: ENMIENDA A CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA OTORGADO POR LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO Y PUNTA LIMA WIND FARM, LLC

CASO NÚM: NEPR-AP-2021-0003

ASUNTO: Valoración de Línea, Otorgamiento de Contrato y Requisitos técnicos Mínimos.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Trasfondo Procesal

El 3 de julio de 2009 la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y Go Green Alternative Energy, Corp. ("Go Green") otorgaron un Contrato de Compraventa de Energía y Operación ("Acuerdo Original").¹ El Acuerdo Original tenía un período de vigencia de veinte (20) años, el cual podía ser extendido por dos (2) períodos consecutivos adicionales de cinco (5) años cada uno.² El Acuerdo Original contemplaba la venta de energía a la Autoridad por un precio de: (i) 0.12 \$/kWh entre el primer (1^{er}) y el quinto (5^{to}) año; (ii) 0.11 \$/kWh del sexto (6^{to}) al décimo año; (iii) 0.10 \$/kWh del undécimo al decimoquinto año; y (iv) 0.09 \$/kWh del decimosexto (16^{to}) al vigésimo (20^{mo}) año.³ La energía objeto del Acuerdo Original provendría de una instalación de generación eólica a ser ubicada en Naguabo, Puerto Rico, la cual consistiría de treinta (30) molinos de viento con una capacidad aproximada de 39 MW ("Proyecto").⁴

El 3 de agosto de 2011, Punta Lima⁵ y la Autoridad enmendaron por segunda vez⁶ el Acuerdo Original para modificar y añadir otras cláusulas sobre el cumplimiento con el mismo. Dicha segunda enmienda modificó nuevamente la Sección 11.1 del Acuerdo Original a los fines de establecer que la Autoridad pagará \$0.025 por kWh de producción eléctrica neta, por concepto de cargos por créditos de energía renovable ("RECs", por sus siglas en inglés).⁷ Además, se hizo constar que los Requisitos Técnicos Mínimos ("MTRs", por sus siglas en inglés) para proyectos de energía eólica debían ser aclarados y modificados mediante una tercera enmienda, para que reflejaran las conclusiones de un estudio de interconexión que habría de realizar la Autoridad.⁸ Esta segunda enmienda también modificó la Sección 12.1 del Acuerdo Original para que constara el consentimiento de la Autoridad a que el Proyecto se construyera en dos (2) fases y que, al concluir la primera fase, el mismo tendría una

¹ Véase, Petición de Aprobación de Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable Otorgado por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y Punta Lima Wind Farm, LLC, *In re: Enmienda a Contrato de Compraventa de Energía Otorgado por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y Punta Lima Wind Farm, LLC*, Caso Núm. NEPR-AP-2021-0003, 16 de junio de 2021 ("Petición"), Exhibit A de la Petición.

² *Id.* Article 5, p. 13.

³ *Id.* Article 11, p. 29.

⁴ Petición, p. 7

⁵ El 4 de noviembre de 2010, las partes enmendaron el Acuerdo Original y el 8 de abril de 2011, Go Green cedió sus derechos, título e intereses bajo el Acuerdo Original a Punta Lima Wind Farm., Véase, Petición, Exhibit A, *Amendment No. 1 to Power Purchase Operating Agreement Punta Lima Wind Farm, LLC and Puerto Rico Electric Power Authority* y *Amendment No. 2 to Power Purchase Operating Agreement Punta Lima Wind Farm, LLC and Puerto Rico Electric Power Authority*, pág. 1

⁶ Petición, Exhibit A, *Amendment No. 2 to Power Purchase Operating Agreement Punta Lima Wind Farm, LLC and Puerto Rico Electric Power Authority*.

⁷ Petición, p. 7

⁸ *Id.*



capacidad aproximada de 20 MW a 26 MW.⁹ El 18 de diciembre de 2012 se enmendó el Acuerdo Original por tercera vez, para modificar ciertas cláusulas, así como los MTRs, según acordado previamente ("Acuerdo Vigente").¹⁰

La operación comercial del Proyecto bajo los términos del Acuerdo Vigente comenzó en el año 2013 y, continuó hasta el 20 de septiembre de 2017, cuando el mismo fue severamente afectado por el embate del Huracán María.¹¹ Desde esa fecha el Proyecto ha estado fuera de operación.¹²

Luego de varios trámites y negociaciones, Punta Lima llegó a ciertos acuerdos con la Autoridad para reconstruir el Proyecto y comenzar nuevamente su operación comercial.¹³ Ante ello, la Autoridad solicita al Negociado de Energía que apruebe una enmienda al Acuerdo Vigente y, además, que, como parte de la misma transacción, autorice la compraventa de la Línea de Transmisión.¹⁴ El Proyecto propuesto contempla la reconstrucción de la instalación de Punta Lima con la misma capacidad original de 26 MW.¹⁵ Igualmente, el Proyecto mantendrá su interconexión a la red eléctrica de la Autoridad a un voltaje de 115 kV a través del Dagua TC. Sin embargo, se modificaría el punto de conexión del Proyecto, ya que se propone que, como parte de una misma transacción, la Autoridad adquiera la porción de la Instalación de Interconexión de Punta Lima denominada como la Línea de Transmisión.

El 16 de junio de 2021¹⁶, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), evaluar el Acuerdo Vigente, según enmendado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 57-2014¹⁷ y la Ley Núm. 17-2019.¹⁸ Además, solicita que evalúe y autorice la adquisición de la Línea de Transmisión.

El 10 de septiembre de 2021 el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden mediante la cual determinó que, (i) el Acuerdo Propuesto y el Contrato de Compraventa de Activos son consistentes con el PIR Aprobado¹⁹ y (ii) que el proyecto propuesto está alineado con la política pública energética sobre la Cartera de Energía Renovable, la reducción en la dependencia de generación a base de combustibles fósiles y el aumento en generación

⁹ *Id.*

¹⁰ Petición, Exhibit A, *Amendment No. 3 to Power Purchase and Operating Agreement between Punta Lima Wind Farm, LLC, and Puerto Rico Electric Power Authority*.

¹¹ Petición, Exhibit D, p. 2.

¹² *Id.*

¹³ Petición, pp. 7-9.

¹⁴ Petición, p. 15.

¹⁵ Petición, p. 8.

¹⁶ Véase Petición.

¹⁷ Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 57-2014").

¹⁸ Conocida como *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico* ("Ley 17-2019").

¹⁹ *Final Resolution and Order on the Puerto Rico Electric Power Authority's Integrated Resource Plan, In re: Review of the Puerto Rico Electric Power Authority Integrated Resource Plan*, Caso Núm. CEPR-AP-2018-0001, 24 de agosto de 2020 ("PIR Aprobado"). Se realizaron algunas modificaciones y/o aclaraciones al PIR Aprobado mediante Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía el 22 de diciembre de 2022 en el caso: *In re: Review of the Puerto Rico Electric Power Authority Integrated Resource Plan*, Caso Núm. CEPR-AP-2018-0001. El PIR Aprobado es final y firme.



mediante recursos renovables.²⁰ Considerando las actuales condiciones financieras y económicas de la Autoridad, el Negociado de Energía determinó que la estructura de cargos propuesta bajo el Acuerdo Propuesto, así como el costo y condiciones acordadas para la adquisición de la Línea de Transmisión son razonables.

El Negociado de Energía también determinó que, (i) la interconexión del proyecto propuesto al sistema eléctrico **no pondría en riesgo la confiabilidad y estabilidad del sistema**; (ii) que la adquisición de la Línea de Transmisión -bajo las condiciones que se imponen en esta Resolución y Orden- es razonable, está alineada con la Política Pública Energética sobre la Cartera de Energía Renovable, y protege el interés público; y (iii) que los **MTRs aplicables al Proyecto no atentarán contra la confiabilidad y seguridad de la red eléctrica de Puerto Rico**.

El Negociado de Energía aprobó el Acuerdo Propuesto y el Contrato de Compraventa de Activos, **sujeto a las siguientes condiciones:**

- 
- 
1. Se debe modificar el Acuerdo Propuesto para establecer y/o fijar parámetros concretos que permitan determinar la fecha de comienzo y terminación de la reconstrucción del Proyecto, así como la Fecha de Operación Comercial. La fecha de comienzo de la reconstrucción no debe exceder de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha en que el Tribunal de Quiebras, en el caso que se sigue en bajo el Título III de la Ley Federal PROMESA, apruebe la aceptación (*assumption*) del Acuerdo Propuesto y, la Fecha de Operación Comercial no debe exceder de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de comienzo de la reconstrucción del Proyecto
 2. Una vez se modifique el Acuerdo Propuesto para establecer la fecha de comienzo y terminación de la construcción del Proyecto, así como la Fecha de Operación Comercial, la Autoridad no podrá conceder extensiones a dichas fechas sin la previa autorización del Negociado de Energía. Toda solicitud de extensión a dichos términos debe ser justificada por la Autoridad e incluir toda la información y documentación pertinente.
 3. La Autoridad y Punta Lima presentarán ante el Negociado de Energía informes de progreso mensuales sobre el estatus del Proyecto, a partir de treinta (30) días de la firma del Acuerdo Propuesto. Dichos informes deberán incluir información sobre el estatus de la asunción del Acuerdo Propuesto en el Caso bajo el Título III, permisos, interconexión del Proyecto, disponibilidad de fondos para la reconstrucción del Proyecto y la contratación de terceros para construcción del Proyecto, entre otros.
 4. La Autoridad deberá comisionar la preparación de un estimado de costo de la Línea de Transmisión utilizando la metodología establecida estimados de costo Clase 1, según las clasificaciones de la AACE²¹, o una utilizando una metodología equivalente que provea razonable certeza en cuanto al costo real de la Línea de Transmisión. De resultar dicho costo en uno sustancialmente menor al Precio de Compra, la Autoridad deberá renegociar el mismo con Punta Lima.
 5. La Autoridad modificará las disposiciones pertinentes del Contrato de Compraventa de Activos y el Acuerdo Propuesto, de manera que éstos dispongan que el Precio de Compra por la Línea de Transmisión se pagará

²⁰ Véase, *In re: Enmienda a Contrato de Compraventa de Energía Otorgado por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y Punta Lima Wind Farm, LLC*, Caso Núm. NEPR-AP-2021-0003, Resolución y Orden, 10 de septiembre de 2021 ("Resolución de 10 de septiembre").

²¹ Association for the Advancement of Cost Engineering.



dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la Fecha de Operación Comercial.²²

6. La Autoridad modificará las disposiciones pertinentes del Contrato de Compraventa de Activos, de manera que el mismo incluya una descripción detallada de los componentes de la Línea de Transmisión objeto de adquisición y, en la medida en que estén disponibles, se deberán incluir los planos y especificaciones técnicas de los componentes de la Línea de Transmisión como anejo a dicho contrato.
7. Añadir una disposición al Acuerdo Propuesto que reconozca expresamente que ninguna disposición de éste pueda ser interpretada de manera que atente de forma alguna, con la jurisdicción y autoridad del Negociado de Energía.²³
8. Previo a la firma del Acuerdo Propuesto, entre cuyos anejos está el Contrato de Compraventa de Activos, la Autoridad deberá someter al Negociado de Energía la versión final para su revisión y aprobación.

Aunque la Resolución de 10 de septiembre constituye una determinación final del Negociado de Energía, **es evidente que el Negociado de Energía retuvo jurisdicción sobre el caso cuando estableció unas condiciones para la aprobación del Acuerdo Propuesto.**²⁴

Transcurridos cinco (5) meses de la Resolución de 10 de septiembre, sin que la Autoridad hubiera cumplido con las condiciones establecidas por el Negociado de Energía, el 11 de febrero de 2022, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden mediante la cual ordenó a la Autoridad presentar dentro del término de veinte (20) de días, la versión final del Acuerdo Propuesto y el Contrato de Compra de Activos y el estimado final de costos de la Línea de Transmisión objeto de adquisición ("Resolución de 11 de febrero").²⁵ El Negociado de Energía expresó inequívocamente que la tardanza de la Autoridad en presentar los acuerdos para su evaluación final por el Negociado de Energía denota una falta de diligencia, que a su vez conlleva un retraso en la implementación del PIR Aprobado y consecuentemente, en el fiel cumplimiento con los requisitos vigentes de la Cartera de Energía Renovable.

El Negociado de Energía apercibió expresamente a la Autoridad que, el Negociado de Energía teniendo aún jurisdicción sobre este caso, podría ordenar que se archive el mismo, quedando sin efecto la aprobación condicionada concedida en cuanto al Acuerdo Propuesto y el Contrato de Compra de Activos. Igualmente, el Negociado de Energía advirtió a la Autoridad, que su incumplimiento con las órdenes y reglamentos del Negociado de Energía y, particularmente sus actuaciones dirigidas a retrasar la implementación del PIR Aprobado y las acciones necesarias para el cabal cumplimiento con los requisitos vigentes de la Cartera de Energía Renovable pueden resultar en la imposición de severas multas y sanciones administrativas.

²² De esta forma nos aseguramos de que el costo incurrido por la Autoridad esté atado a la reconstrucción y operación del Proyecto.

²³ A modo de guía se puede utilizar una disposición como la siguiente:

Notwithstanding anything to the contrary herein, no provision of this Agreement shall be interpreted, construed, or deemed to limit, restrict, supersede, supplant, or otherwise affect, in each case in any way, the rights, responsibilities or authority granted to the Energy Bureau under Applicable Law with respect to the Facility, PREPA or Seller.

²⁴ Resolución de 10 de septiembre.

²⁵ Véase, In re: Enmienda a Contrato de Compraventa de Energía Otorgado por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y Punta Lima Wind Farm, LLC, Caso Núm. NEPR-AP-2021-0003, Resolución y Orden, 11 de febrero de 2022, p. 5.



El 3 de marzo de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Solicitud de Extensión de Término para Cumplir con Orden* ("Solicitud") mediante la cual alegó estar encaminada a cumplir con la Resolución del 10 de septiembre y solicitó al Negociado de Energía que conceda a la Autoridad hasta el 4 de mayo de 2022 para cumplir con la Resolución de 10 de septiembre y, en consecuencia, la Resolución de 11 de febrero.²⁶

El 3 de mayo de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Informativa sobre Estudio de Valorización de Línea de Transmisión y Solicitud de Extensión de Término*, ("Moción Informativa"). En la Moción Informativa, la Autoridad informó haber comisionado el Estudio de Valorización ("Estudio") de la Línea de Transmisión a la firma Global Consultas Asociados, LLC ("Global").²⁷ La Autoridad alegó haber participado en varias reuniones con Global para discutir la metodología requerida por este Negociado, así como, realizado diversas gestiones para atender varios requerimientos de información y documentación que requiere Global para completar el Estudio y que el proceso de completar el Estudio de Valorización continúa y no ha sido completado.²⁸ Es revelador que no es sino hasta que el Negociado de Energía emite la Resolución de 11 de febrero, que se "reanudan" los trabajos que alegadamente conducirán a dar fiel cumplimiento con la Resolución de 10 de septiembre.²⁹ Aunque la Autoridad utiliza el término "reanudan", no ilustró al Negociado de Energía sobre los esfuerzos, gestiones o trabajos efectuados, si alguno, previo al "despabilamiento" experimentado al recibir la Resolución de 11 de febrero.

Finalmente, las situaciones a las cuales alude la Autoridad como defensas para su incumplimiento, aunque son situaciones serias³⁰, francamente no subsanan o justifican la falta de diligencia ya que las gestiones necesarias para cumplir con lo ordenado no parecen razonablemente involucrar al mismo personal, particularmente cuando la Autoridad subcontrató³¹ la preparación del Estudio.

Aunque admite lo fundamental, que es cumplir con la Resolución de 10 de septiembre para lograr los objetivos de producir energía renovable y la transformación del sistema eléctrico de Puerto Rico, la Autoridad no presentó al Negociado de Energía un itinerario de trabajo que refleje su compromiso con el cumplimiento oportuno con la cartera de energía renovable y/o las órdenes de este Negociado de Energía. Por el contrario, la Autoridad, en una aparente confusión con lo ordenado, solicitó al Negociado de Energía que le concediera hasta el 3 de junio de 2022 para informar el progreso del Estudio de la Línea de Transmisión.³²

El 3 de junio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Informe de Estatus sobre Estudio de Valorización de Línea de Transmisión y Solicitud de Extensión de Término* ("Informe") mediante la cual informó que durante el pasado mes, Global recopiló la información necesaria para realizar el Estudio y presentó a la Autoridad una propuesta de servicios profesionales la cual la Autoridad aprobó.³³ La Autoridad informó además que ha participado de reuniones con la representación de Punta Lima en las cuales

²⁶ Solicitud, p. 5.

²⁷ Moción Informativa, ¶6.

²⁸ *Id.*, ¶6.

²⁹ *Id.*, ¶9.

³⁰ *Id.* ¶¶ 5-8. Atender la crisis de generación, el mantenimiento del sistema y realizar cambios gerenciales. No es irrazonable inferir que estos asuntos no debieron redundar en el descuido evidenciado en este caso particularmente cuando la representación legal de la Autoridad no cambió durante dicho periodo y entendemos esta diligentemente debe haber advertido a la nueva gerencia sobre los asuntos pendientes ante el Negociado de Energía, particularmente cuando la Autoridad subcontrató la preparación del Estudio.

³¹ Véase Moción Informativa.

³² *Id.*, ¶8.

³³ Informe, ¶5.



se ha discutido la evaluación de viabilidad del proyecto que realizara LUMA Energy ServCo, LLC ("LUMA"). De acuerdo con el Informe, LUMA puntualizó la necesidad de realizar un estudio de interconexión del proyecto, Punta Lima accedió y solo resta que Punta Lima pague los gastos de realizar el estudio de interconexión.³⁴ La Autoridad entiende meritorio solicitar un término de treinta (30) días adicionales para informar el progreso del Estudio de la Línea de Transmisión.³⁵

De las alegaciones de la Autoridad se desprende claramente que no cumplió con las disposiciones de la Resolución de 10 de septiembre ni la Resolución de 11 de febrero. Del manejo de este asunto no surge que el mismo se estuviera atendiendo con el sentido de urgencia que requiere. Evidencia de ello es que la Autoridad no tiene fecha para la finalización del Estudio y el cumplimiento con lo ordenado. La Autoridad ha convertido esto en un "proceso" abierto del cual quiere informar su progreso indefinidamente. Esto, a pesar de que la propia Autoridad, a base de su experiencia, entiende que completar el Estudio de Valorización tomaría dos meses.³⁶ Por lo anterior, el 28 de junio de 2022, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad presentar lo siguiente, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de dicha Resolución y Orden:

- 
- (i) la versión modificada del Acuerdo Propuesto y el Contrato de Compra de Activos, debidamente modificados, para determinar si así modificados, cumplen con las Condiciones de Aprobación, aunque la misma pueda estar sujeta a cambios como resultado del Estudio de Valorización arriba mencionado. Nótese que la Autoridad deberá incluir una versión limpia y una que refleje los cambios o modificaciones realizados;
 - (ii) copia de la propuesta de trabajo de Global aprobada por la Autoridad y del contrato firmado por las partes a tales efectos; y
 - (iii) Un itinerario de trabajo en formato Gantt Chart detallado sobre las tareas requeridas para completar el Estudio, cualquier paso crítico cuyo retraso ponga en precario el cumplimiento con el itinerario de trabajo, las personas responsables de las tareas necesarias sean de Global, de la Autoridad o cualquier otra entidad, entre otra información necesaria para poder evaluar la suficiencia y adecuacidad de dicho itinerario. Este itinerario debe ser presentado tanto en formato PDF en tamaño legible como en formato nativo.
- 

Además, el Negociado de Energía le concedió a la Autoridad, como término final, hasta el 1 de agosto de 2022, para presentar copia de la versión final del Estudio de Valorización y de la versión revisada, según aplique del Acuerdo Propuesto y/o cualquier otro documento requerido en la Resolución de 10 de septiembre. Finalmente, el Negociado de Energía le ordenó a la Autoridad y a LUMA³⁷ ³⁸ que hagan todas las gestiones necesarias para que los estudios de interconexión requeridos por LUMA se completen de forma expedita de manera que se eviten retrasos adicionales al Proyecto.

El 1 de julio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden del 28 de junio de 2022 y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* ("Moción de 1 de julio"). Mediante la Moción de 1 de julio, la Autoridad

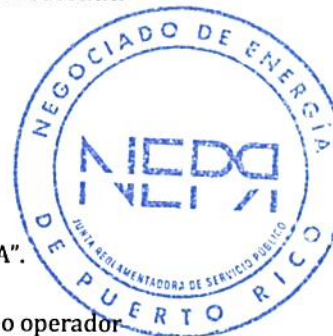
³⁴ *Id.*, ¶7.

³⁵ *Id.*, ¶8.

³⁶ Solicitud, ¶11.

³⁷ LUMA Energy LLC ("ManagementCo") y LUMA Energy ServCo LLC ("ServCo") en conjunto, "LUMA".

³⁸ Aunque LUMA no es parte en este caso, el Negociado de Energía tiene jurisdicción sobre ella como operador del sistema de transmisión y distribución y además, LUMA es responsable de la preparación de los estudios de interconexión. Dada la importancia de los estudios de interconexión con relación a la viabilidad de Proyecto, el Negociado de Energía incluyó órdenes a LUMA en esta Resolución y Orden.



presentó versiones revisadas del Acuerdo Propuesto y el Contrato de Compra de Activos entre Punta Lima y la Autoridad ("Acuerdo Propuesto y el Contrato de Compra de Activos Revisados").³⁹ La Autoridad también presentó el Contrato de Global Núm. 2021-P00077, según enmendado; la propuesta de servicios profesionales para el trabajo de valoración de línea de Punta Lima con fecha de 26 de mayo de 2022, junto con la aprobación de la Autoridad con fecha de 2 de junio de 2022 y el itinerario de trabajo, según provisto por Global.⁴⁰ La Autoridad solicitó al Negociado de Energía, además, conceder trato confidencial a la información contenida en el Exhibit A.

El 23 de julio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Informativa y Solicitud de Extensión de Término* ("Moción de 23 julio"). Mediante la Moción de 23 de julio, la Autoridad solicitó una extensión de quince (15) días, a saber, hasta el 5 de agosto de 2022, para presentar el Estudio de Valorización.

El 26 de julio de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Confidential Informative Motion and Request for the Energy Bureau to Consider LUMA's Comments to Proposed PPOA Submitted by PREPA on July 1, 2022, and Require Modifications Thereof Accordingly* ("Moción de 26 de julio"). Mediante la Moción de 26 de julio, LUMA presentó sus comentarios escritos y sugerencias sobre el contrato de referencia. De igual forma, solicitó designación y trato confidencial del Anejo A y los Exhibits 1 y 2 acompañados con su moción.

El 1 de agosto de 2022, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción Informativa Sobre Estatus de Valoración de Línea de Transmisión y Solicitud de Extensión de Término*, solicitando hasta el 22 de agosto de 2022, para presentar el Estudio de Valorización.

El 5 de agosto de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion for Extension of Time to File Memorandum of Law in Support of Confidential Treatment of Motion Filed by LUMA on July 26, 2022* ("Moción de 5 de agosto"). Mediante la Moción de 5 de agosto, LUMA solicitó hasta el 12 de agosto de 2022, para presentar un memorando de derecho en apoyo a su solicitud de confidencialidad a los anejos de la Moción de 26 de julio.

El 12 de agosto de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Memorandum of Law in Support of Confidential Informative Motion Filed by LUMA on July 26, 2022*, mediante el cual presentó sus argumentos respecto al reclamo de confidencialidad.

El 12 de agosto de 2022, Punta Lima presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Response to LUMA's July 26, 2022 Comments to Proposed PPOA, Request for Technical Hearing and for Confidential Treatment of Information* ("Moción de 12 de agosto"). Mediante la Moción de 12 de agosto, Punta Lima objetó los comentarios y sugerencias propuestas por LUMA en su Moción de 26 de julio y solicitó se aprobara el contrato de referencia, según enmendado y reformulado por la Autoridad en su Moción de 1 de julio. En la alternativa, solicitó la celebración de una vista técnica para discutir sus respectivas posturas en lo que atañe al contrato en cuestión. Además, solicitó designación y trato confidencial del Exhibit A que acompaña la moción.

El 22 de agosto de 2022, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción en Cumplimiento de Orden sobre Valoración de Línea de Transmisión* ("Moción de 22 de agosto") cuyo Exhibit A es el documento titulado *Appraisal Report of Machinery and Equipment of Punta Lima Windfarm* fechado 15 de agosto de 2022, preparado por Global, que contiene el Estudio de Valorización de la Línea de Transmisión de Punta Lima ("Informe de Valoración").

³⁹ Véase Exhibit A de la Moción de 1 de julio.

⁴⁰ Véase Exhibit B de la Moción de 1 de julio.



II. Discusión

A. Acuerdo Propuesto y el Contrato de Compra de Activos Revisados

De conformidad con la Resolución de 10 de septiembre, la Resolución de 11 de febrero y la Resolución de 28 de junio, la aprobación del Acuerdo Propuesto y el Contrato de Compraventa de Activos estaba sujeta a que la Autoridad realizara determinadas modificaciones a los mismos y presentara ciertos documentos ante el Negociado de Energía. Mediante la Moción de 1 de julio, la Autoridad proveyó el Acuerdo Propuesto modificado con sus anejos, incluyendo el Contrato de Compra de Activos modificado, y una versión que refleja los cambios o modificaciones realizados.⁴¹

Conforme a lo anterior, mediante la Moción de 1 de julio, la Autoridad cumplió con las exigencias de la Resolución de 28 de junio. Asimismo, de los documentos sometidos mediante la Moción de 1 de julio surge que la Autoridad cumplió con la mayoría de las Condiciones de Aprobación –aplicables a esta etapa de los procedimientos– establecidas en la Resolución de 10 de septiembre y reiteradas en la Resolución de 11 de febrero. Específicamente, la Autoridad cumplió con los acápites 1, 2, 5, 7 y 8.

 Aunque la Autoridad modificó las porciones pertinentes del Contrato de Compraventa de Activos para que incluya una descripción detallada de los componentes de la Línea de Transmisión, no proveyó los planos y especificaciones técnicas de los componentes de la Línea de Transmisión como anejo a dicho contrato. Por lo tanto, la Autoridad cumplió parcialmente con el acápite 6 de las Condiciones de Aprobación. Si bien el Negociado de Energía indicó que los planos y especificaciones técnicas de la Línea de Transmisión debían proveerse en la medida en que estuvieran disponibles, la Autoridad anejó al Contrato de Compraventa de Activos, sometido mediante la Moción de 1 de julio, un documento titulado *115 kV Line land acquisition survey, location plans for pole foundations, drawings*, sin embargo, no incluyó los documentos requeridos. Es decir, la Autoridad solo incluyó una página en la que indica que se anejaron los planos y especificaciones técnicas de la Línea de Transmisión, pero no los proveyó. Ante ello, el Negociado de Energía interpreta que los antedichos documentos están disponibles a la Autoridad y, por ende, deberá presentarlos.

 Es de notar que, de conformidad con el Informe de Valorización, sometido mediante la Moción de 22 de agosto, el valor de mercado (*Fair Market Value*) de la Línea de Transmisión es de \$5,830,000.00.⁴² No obstante, según establecido por el Negociado de Energía en la Resolución de 10 de septiembre, Punta Lima y la Autoridad deberían renegociar el costo de la Línea de Transmisión, de este resultar **sustancialmente menor** al Precio de Compra ya establecido.⁴³ Sin embargo, en la Sección 2.2 del Contrato de Compraventa de Activos se establece que Punta Lima y la Autoridad deberán renegociar el precio de la Línea de Transmisión si surge que el valor es 5% mayor o menor (*i.e.*, \$185,000.00) que el precio estipulado (*i.e.*, \$3,700,000.00). En vista de que el **valor actual de la Línea de Transmisión resultó ser mayor** al Precio de Compra establecido, la línea de transmisión deberá adquirirse por el precio estipulado de \$3,700,000.00, lo cual resulta en beneficio del interés público. El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad a modificar la Sección 2.2 del Contrato de Compraventa de Activos para conformarlo a las disposiciones de la Resolución de 10 de septiembre.

⁴¹ La Autoridad indicó que el Acuerdo Propuesto enmendado “está expuesto a cambios ulteriores relacionados al precio del estudio de valoración, además, de las recomendaciones que LUMA pueda realizar sobre el punto y modo de interconexión del mismo”. Véase, Moción de 1 de julio, ¶9. No obstante, la Autoridad no ha sometido otra versión del Acuerdo Propuesto, por lo que se tomará aquella versión sometida mediante la Moción de 1 de julio como la versión final del Acuerdo Propuesto y, consecuentemente, del Contrato de Compraventa de Activos.

⁴² Moción de 22 de agosto, Exhibit A, p. 85.

⁴³ Resolución de 10 de septiembre, p. 23.



B. Informe de Valorización

Como parte de las condiciones establecidas en la Resolución de 10 de septiembre el Negociado de Energía requirió a la Autoridad comisionar la preparación de un estimado de costo de la Línea de Transmisión utilizando la metodología establecida para estimados de costo Clase 1, según las clasificaciones de la AACE, o una utilizando una metodología equivalente que provea razonable certeza en cuanto al costo real de la Línea de Transmisión. De resultar dicho costo en uno sustancialmente menor al Precio de Compra, la Autoridad deberá renegociar el mismo con Punta Lima.

Mediante la Moción de 22 de agosto, la Autoridad sometió el Estudio de Valorización, con fecha del 15 de agosto de 2022, preparado por el tasador Néstor Algarín López de Global. Lo anterior cumple con el acápite 4 de las Condiciones de Aprobación toda vez que, aunque no se sometió un estimado de costo de la Línea de Transmisión utilizando la metodología establecida para estimados de costo Clase 1, según las clasificaciones de la AACE, sí se realizó una valoración utilizando una metodología que provee certeza razonable en cuanto al valor de la Línea de Transmisión.

El Informe de Valorización fue preparado utilizando el Método de Costo, el cual utiliza el costo del activo al momento de la construcción, menos la depreciación acumulada hasta el momento del estudio.⁴⁴ El costo base utilizado fue \$6.956 millones, dicho costo está basado en la propuesta del año 2012 para la construcción de la Línea de Transmisión. La depreciación acumulada se establece a base de una vida útil de 60 años y 10 años desde la construcción⁴⁵. El Informe de Valorización indica que está basado en una inspección visual y en la información que les fue provista y que no incluye una evaluación sobre si los equipos están funcionando adecuadamente.⁴⁶ Mediante el Método de Costo con un valor base de \$6.950 millones y una depreciación acumulada de 16.67% el Informe de Valorización establece un valor de \$5,830,000.00.⁴⁷

Luego de evaluar el Informe de Valorización, el Negociado de Energía **DETERMINA** que el mismo es aceptable⁴⁸ dado que determina, razonablemente, un valor aproximado al valor real de la Línea de Transmisión y además confirma que es de beneficio al interés público que se proceda con la compra de la Línea Transmisión según previamente acordado. Nótese que debido a que el Informe de Valorización no incluyó una evaluación sobre si los equipos están funcionando adecuadamente el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad verificar y determinar si todo el sistema está en condiciones operacionales satisfactorias o de ser necesarias, determinar que reparaciones se requiere para llevar la línea a condiciones satisfactorias y **ORDENA** a Punta Lima realizar dichas reparaciones, a su costo, previo a la transferencia de titularidad de la Línea de Transmisión.

C. Requisitos Técnicos Mínimos o MTRs

El Negociado de Energía **DETERMINA** que es en beneficio del interés público que Punta Lima **CUMPLA** con los MTRs para la interconexión de Proyectos de Generación de Turbinas de Aerogeneradores incluidos en la Enmienda No. 3 del Acuerdo Original, tal y como se establece en el Apéndice D-1 del Acuerdo Propuesto. El Proyecto entrara en operación comercial bajo los MTRs requeridos bajo la Enmienda No. 3 del Acuerdo Original.

⁴⁴ Depreciación Acumulada = $\frac{\text{Años transcurridos desde construcción}}{\text{Vida útil}}$.

⁴⁵ $10/60=16.67\%$.

⁴⁶ Moción de 22 de agosto, Exhibit A, p. 8-9.

⁴⁷ El Informe de Valorización contiene un error, el valor debe ser \$5,796,435.00, no \$5,830,000.00.

⁴⁸ El Negociado de Energía entiende que el Método de Costo es una metodología equivalente que provee razonable certeza en cuanto al valor real de la Línea de Transmisión.



Posteriormente y una vez la Autoridad haya compensado a Punta Lima por la Línea de Transmisión, según acordado, Punta Lima deberá desarrollar las instalaciones de almacenamiento de energía necesarias para cumplir con el Apéndice D del Acuerdo Propuesto. En dicho momento se cumplen los requisitos para la Fase 2 de Operación Comercial del Proyecto. Punta Lima debe cumplir con el Apéndice D del Acuerdo Propuesto en un tiempo razonable acordado entre las partes. El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad y a Punta Lima a modificar el Acuerdo Propuesto para incluir un término de tiempo razonable, pactado entre las partes, para lograr cumplimiento con el Apéndice D y poder entrar en la Fase 2 de Operación Comercial lo antes posible.

D. Determinación de Confidencialidad

En cuanto a la confidencialidad de documentos presentados ante el Negociado de Energía, la Ley 57-2014 establece que cualquier persona que tenga la obligación de someter información al Negociado de Energía, puede solicitar un trato privilegiado o confidencial respecto a cualquier información que la parte entiende merece dicha protección. Específicamente, el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014 dispone que el Negociado de Energía, "luego de la evaluación de rigor, entiende que la información debe ser protegida, buscará la manera de conceder esta protección en la forma que menos impacte el interés público, a la transparencia y el derecho de las partes envueltas en el procedimiento administrativo en el que se somete el documento alegadamente confidencial".

Mediante la Moción de 1 de julio de 2022, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía conceder trato confidencial a las versiones revisadas del Acuerdo Propuesto y el Contrato de Compra de Activos entre Punta Lima y la Autoridad contenidas en el Exhibit A de la Moción de 1 de julio. En apoyo a su solicitud de confidencialidad la Autoridad alega que revelar información de los términos de contratación cuando aún los mismos pudiesen variar colocaría a la Autoridad en una desventaja competitiva con la consecuencia de potencialmente afectar a sus clientes.

Examinados los argumentos de la Autoridad en apoyo a la Moción de 1 de julio, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial del Exhibit A de la Moción de 1 de julio.

Mediante la Moción de 26 de julio, LUMA presentó sus comentarios escritos y sugerencias sobre el contrato de referencia y solicitó designación y trato confidencial del Anejo A y los Exhibits 1 y 2 de la Moción de 26 de julio. El 5 de agosto de 2022, LUMA solicitó una extensión para presentar un memorando en apoyo a su reclamo de confidencialidad de la Moción de 26 de julio. El 12 de agosto de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito con sus argumentos respecto al reclamo de confidencialidad de 26 de julio.

En apoyo a su solicitud de confidencialidad la LUMA alega que los documentos presentados contienen cláusulas contractuales entre la Autoridad y un generador independiente que no son finales y pudiesen poner a la Autoridad en desventaja competitiva respecto a otros generadores independientes incluyendo aquellos que actualmente se encuentran en negociaciones relacionadas al *Tranche 1* del proceso de solicitud de propuesta en curso.

Examinados los argumentos de LUMA en apoyo a la Moción de 26 de julio, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial del Anejo A y los Exhibits 1 y 2 de la Moción de 26 de julio.

III. Conclusión

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **APRUEBA** el Acuerdo Propuesto y el Contrato de Compraventa de Activos, sujeto a que la Autoridad someta los planos y especificaciones técnicas de la Línea de Transmisión. El Negociado de Energía **CONCEDE** un término de cinco (5) días laborables desde la notificación de esta Resolución y Orden para que la Autoridad cumpla con lo anterior.



Asimismo, la aprobación otorgada mediante esta Resolución y Orden está sujeta al cumplimiento de las Condiciones de Aprobación establecidas en la Resolución de 10 de septiembre. El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad a modificar la Sección 2.2 del Contrato de Compraventa de Activos para conformarlo a las disposiciones de la Resolución de 10 de septiembre. La compraventa de la Línea de Transmisión se concretará, mediante transferencia electrónica, cinco (5) días de haber entrado en operación comercial y será por un costo que no exceda \$3,700,000.00.

El Negociado de Energía **DETERMINA** que es en beneficio del interés público que Punta Lima **CUMPLA** con los MTRs como se establece en el Apéndice D-1 del Acuerdo Propuesto. El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad y a Punta Lima a modificar el Acuerdo Propuesto para que incluir un término de tiempo razonable, pactado entre las partes, para lograr cumplimiento con el Apéndice D del Acuerdo Propuesto y poder entrar en la Fase 2 de Operación Comercial lo antes posible.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a la Autoridad y a LUMA, que su incumplimiento con las órdenes y reglamentos del Negociado de Energía y, particularmente sus actuaciones dirigidas a retrasar la implementación del PIR Aprobado y las acciones necesarias para el cabal cumplimiento con los requisitos vigentes de la Cartera de Energía Renovable pueden resultar en la imposición de severas multas y sanciones administrativas.

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 18 de noviembre de 2022. La Comisionada Asociada Lillian Mateo Santos no intervino. Certifico, además, que el 18 de noviembre de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a Laura.rozas@us.dlapiper.com, ana.rodriguezrivera@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law, y kbolanos@diazvaz.law y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de noviembre de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria